

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 20 de octubre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue radicada por medio del correo electrónico del Juzgado. De otro lado, dejo constancia de que los días 08 y 09 de octubre de 2020, la señora Juez y la suscrita secretaria gozamos de descanso compensatorio, por haber atendido el turno de control de garantías los días sábado y domingo 03 y 04 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 366

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Matrimonio civil
Radicado: 198454089001-2020-00241-00
Solicitantes: BLADIMIR RIVERA GÓMEZ y MARÍA CAROLINA GONZALEZ VALENCIA

ASUNTO A TRATAR

Correspondió a este Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores BLADIMIR RIVERA GÓMEZ y MARÍA CAROLINA GONZALEZ VALENCIA, vecinos y residentes en esta municipalidad, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

- No se realizó la manifestación por parte de los solicitantes frente a su descendencia en relación con otras parejas.

Al respecto, en menester advertir que si existen hijos menores de otra(s) relación(es), previamente se debe llevar a cabo un inventario solemne de bienes, con el fin de proteger su patrimonio. Para el efecto, se deberá aportar la escritura pública respectiva.

En todo caso, sean mayores o menores los eventuales hijos, se deberán indicar sus nombres y aportar copia del registro civil de nacimiento respectivo, con las debidas notas marginales, a fin de acreditar parentesco.

Si no existen hijos de otras relaciones, tal situación debe ser indicada de manera expresa.

- Se aportó copia del certificado de registro civil de nacimiento de la niña HILARY DAHIAN RIVERA GONZALEZ, pero el único documento válido para acreditar parentesco es la copia del civil de nacimiento con sus debidas notas marginales, a la luz del decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores BLADIMIR RIVERA GÓMEZ y MARÍA CAROLINA GONZALEZ VALENCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes, que si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTÍZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **087** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

P/ Isabel Dorado

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b62ceb6f2e3be05cc9b14a1eaf67d9278df001e097f6ef0ca9df3476eff2d8**
Documento generado en 20/10/2020 02:21:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>